

CIRCULAR EXTERNA N°

013-DE-2025

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA - OFICINA GARANTÍA DE LA CALIDAD

ASUNTO: SEGUIMIENTO AL REPORTE DE INDICADORES PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL I TRIMESTRE DE 2025

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 0256 de 2016** “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud*”.

Posteriormente este mismo Ministerio expidió la **Resolución 3539 de 2019**, que modifica la periodicidad del reporte de los indicadores del Sistema de Información: a saber:

*“(...) **Artículo 9.** Adicionase un párrafo al artículo 6 de la Resolución 0256 de 2016, del siguiente tenor:*

***Parágrafo:** Las EPS de los Regímenes Contributivos y subsidiados, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, reportarán la información requerida al amparo de esta resolución, **de forma trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del respectivo trimestre.** Vencido este plazo sin que se allegue dicha información, la correspondiente novedad se reportará ante la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia. (...)”*

Así las cosas, se les recuerda a los Prestadores de Servicio de Salud que, el reporte de la información del resultado de los Indicadores para el Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud se debe hacer de forma trimestral, dentro de los primeros treinta días calendarios siguientes a la terminación del respectivo trimestre, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el **Anexo técnico 2 de la Resolución 0256 de 2026.**

A su vez, la **Resolución 0256 de 2016**, en el párrafo del Artículo 14 que:

“(...) No obstante, con base en los resultados del monitoreo de la calidad en salud, las entidades a que refiere el artículo segundo de esta resolución realizarán un análisis, con el objetivo de optimizar los resultados de los indicadores y buscar estrategias de mejoramiento que impacten favorablemente la gestión institucional, la gestión en red y que, a su vez, contribuyan al logro de los resultados en salud del país. (...)”

Así mismo la Circular Externa 000012 de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en su numeral 2.6. Contempla:

*“(...) 8.1.1.2.3 **Sistema de Información para la calidad (SIC)***

Las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud deberán realizar el reporte sobre el monitoreo realizado a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los servicios de transporte especial de pacientes, en el

marco del Sistema de Información para la calidad, según lo dispuesto en el anexo técnico – Archivo tipo ST004. (...)

En cumplimiento de las normas citadas, las **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, deberán remitir la siguiente información a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, la información de que se señala a continuación:

- Evidencia del cargue exitoso de los indicadores de calidad contemplados en la Resolución 0256 de 2016 a la plataforma SISPRO a través del aplicativo PISIS, correspondiente al I trimestre de 2025.
- Archivo plano con los registros cargados a PISIS, correspondientes al I trimestre 2025.
- Análisis del resultado de los indicadores de la IPS.
- Plan de mejoramiento, si aplica.

La información solicitada, debe ser enviada a más tardar a las 4:00 p.m. del 16 de mayo de 2025, a través de la Ventanilla Única Virtual de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a la cual puede acceder a través, del siguiente enlace: <https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/>, con copia a los correos electrónicos jmachacon@barranquilla.gov.co y jnrodriguez@barranquilla.gov.co

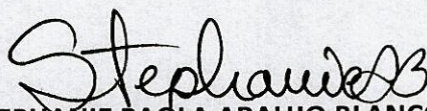
Téngase en cuenta que el incumplimiento en el reporte de información acarreará las sanciones previstas en la resolución 3539 de 2019, al respecto se establece en el artículo 10 ibidem:

“Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, por parte de las autoridades competentes”.

Dada en Barranquilla a los

22 ABR. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**STEPHANIE PAOLA ARAUJO BLANCO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Josimar Machacón - Profesional Universitario.
Revisó: Jaime Andrés Pérez Cervantes- Asesor
Aprobó: Julieannie Ruiz R - Jefe Oficina Garantía de Calidad
VoBo: Alain García- Asesor jurídico Externo